



REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE DE LAS ELECCIONES DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN PSICOLOGÍA DE COSTA RICA

COLEGIO DE PROFESIONALES EN PSICOLOGÍA DE COSTA RICA

Elaborado por		Aprobado por
Tribunal Electoral del CPPCR		Asamblea General
RE-TE-003	Versión: 3	Última modificación: 24/08/2022

CONTROL DE CAMBIOS

	Sección	Cambio realizado	Fecha/mes/año
1	Total documento del	Revisión y ajustes de marca	12/08/2020
2		Reforma del Reglamento, revisión de observaciones recibidas en mayo del 2020	20/03/021
3		Revisión e incorporación de artículos modificados en la Asamblea General Extraordinaria N° 126-2021	23/04/2021
4		Revisión final del Tribunal Electoral	07/05/2021
5		Modificación del inciso 3 del artículo 31 del Reglamento para el Trámite de las Elecciones del CPPCR, en la Asamblea General Extraordinaria N.°131-2022	18/05/2022
6		Publicación en Gaceta de acuerdo AG.E.CPPCR-03-131-2022 , de Asamblea N.°131-2022	05/08/2022

Tabla de Contenido

CAPÍTULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO II	6
DEL TRIBUNAL ELECTORAL	6
CAPÍTULO III	10
OPERATIVIDAD	10
CAPÍTULO IV	11
DE LAS PERSONAS ELECTORAS.....	11
CAPÍTULO V	11
DE LOS TIPOS DE ELECCIONES Y LA CONVOCATORIA	11
CAPÍTULO V	12
DEL PADRÓN ELECTORAL.....	12
CAPÍTULO VII	13
DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS.....	13
CAPÍTULO VIII	16
DE LA PROPAGANDA ELECTORAL	16
CAPÍTULO IX	18
DEL PROCESO DE ELECCIONES	18
CAPÍTULO X	24
DEL VOTO Y DEL ESCRUTINIO.....	24
CAPÍTULO XI	29
DE LAS SANCIONES Y DISPOSICIONES FINALES	29
CAPÍTULO XII	30
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	30

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento se dicta de conformidad con los artículos N° 16, 20, 22, 39 y Transitorio II de la Ley N° 6144 y sus reformas del 4 de junio del 2018.

Sus propósitos fundamentales tienen que ver con la promoción de los procesos electorales del Colegio, así como con la garantía de que se darán en apego a las más estrictas normas de transparencia y seguridad, en aras de fortalecer la organización institucional y sus diferentes instancias.

Artículo 2. Este Reglamento norma la actividad electoral del Colegio, con el fin de salvaguardar la transparencia del sufragio y promover la participación democrática, directa y universal de su membresía, y promueve, además, la discusión abierta donde se garantice la accesibilidad y la excelencia en este tipo de procesos para elegir las autoridades de la institución.

Artículo 3. Aplicación.

El presente Reglamento para el Trámite de las Elecciones del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica se aplica a los procesos electivos de la Junta Directiva, Fiscalía, Tribunal de Honor y Tribunal Electoral del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica.

Artículo 4. Ejercicio del Sufragio.

El voto que se ejerza por quienes integran la Junta Directiva o Asamblea General es libre, igualitario, secreto, universal, único, personal e indelegable.

Únicamente pueden ejercer el sufragio las personas colegiadas que se hallen activas en el ejercicio pleno de sus derechos corporativos, particularmente que se encuentren al día en el pago de sus cuotas de colegiatura, todo de conformidad con las disposiciones de la Ley N.º 6144 del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica y sus reformas.

Artículo 5. Definiciones.

Para los fines del presente Reglamento para el Trámite de las Elecciones del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, en adelante se entiende:

- a. **Colegio:** se refiere al Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica.
- b. **Ley N° 6144 y sus reformas:** se entiende, para los efectos de este Reglamento para el Trámite de las Elecciones del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica la Ley N° 6144 del 10 de noviembre de 1977 y su reforma mediante Ley N.° 9572 del 4 de junio del 2018.
- c. **Asamblea General:** se refiere a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica.
- d. **Junta Directiva:** se refiere a la Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica.
- e. **Tribunal:** se refiere al Tribunal Electoral del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica.
- f. **Fiscalía:** se refiere a la Fiscalía del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica.
- g. **Administración:** se refiere a la Dirección Ejecutiva del Colegio y personal administrativo.
- h. **Reglamento:** se refiere al Reglamento para el trámite de las Elecciones del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica.
- i. **Persona colegiada:** se refiere a la persona inscrita en el Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica.
- j. **Membresía del Colegio:** se refiere al conjunto de personas colegiadas que se encuentran activas, en ejercicio pleno de sus derechos y al día en cuanto al pago de sus cuotas de colegiatura.
- k. **Centro electoral:** es el lugar designado para la recepción de votos.
- l. **Junta Receptora de Votos:** órgano integrado por los delegados del Tribunal y por las personas que fiscalizan el proceso electoral.
- m. **Recinto electoral:** es el espacio para ejercer el derecho al sufragio que se ubica en cada centro electoral.
- n. **Personas delegadas:** son las personas designadas para representar al Tribunal.
- o. **Auxiliares electorales:** son las personas designadas por el Tribunal para asistir en labores operativas, durante el proceso electoral.
- p. **Fiscal (a) general:** es quien representa a la persona candidata o grupo candidato ante el Tribunal durante el proceso electoral.
- q. **Fiscal (a) electoral:** es quien está en las juntas electorales representando a la persona candidata o grupo candidato durante el proceso electoral.
- r. **Voto:** mecanismo mediante el cual las personas colegiadas emiten su voluntad, ya sea mediante el voto físico o electrónico, según las disposiciones de este Reglamento.

- s. **Empresa:** es la empresa seleccionada para que implemente el voto electrónico.
- t. **Secretaría administrativa:** se refiere a la instancia o persona designada por la Dirección Ejecutiva para que funja y coadyuve en las labores administrativas del Tribunal.

CAPÍTULO II DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Artículo 6. El Tribunal es el órgano encargado de velar por la transparencia del proceso electoral. Además, organiza, regula, fiscaliza y resuelve lo correspondiente en cuanto al proceso de elección y realiza la declaratoria de las personas elegidas. En cuanto a sus resoluciones, estas deberán tener como fundamento la cita de normativa interna, el Código Electoral de Costa Rica y los principios aplicables del Derecho.

Artículo 7. Funciones del Tribunal Electoral.

Estas son:

- a. Realizar la convocatoria para la elección de la Junta Directiva y de la Fiscalía.
- b. Llevar a cabo las elecciones del Tribunal de Honor en la Asamblea General que corresponda.
- c. Coordinar con la Administración lo referente a la propuesta del presupuesto ordinario para que la Junta Directiva valore la viabilidad, garantice la operación mínima requerida y quede incorporada en el presupuesto anual que se presente en la Asamblea General, en tiempo y forma.
- d. Proponer las reformas al presente Reglamento, de conformidad con la Ley y su propio funcionamiento interno.
- e. Recibir, calificar, resolver y comunicar la inscripción de candidaturas.
- f. Llevar a cabo las elecciones con los medios de que disponga el Colegio.
- g. Solicitar a la Administración que se efectúe el trámite correspondiente para la contratación de la empresa que se encargue de la implementación de los programas informáticos que permitan el desarrollo del voto electrónico o, en su defecto, cumplir con todos los trámites pertinentes para la implementación y desarrollo de la votación física, para lo cual girará las instrucciones y directrices técnicas que considere oportunas.
- h. Acordar y coordinar el acondicionamiento de los centros electorales.

- i. Nombrar y juramentar a todas aquellas personas requeridas para el buen funcionamiento del proceso electoral.
- j. Establecer lo referente al diseño de la papeleta, sea electrónica o impresa.
- k. Sortear la ubicación en las papeletas de las fotografías y los nombres de las personas aspirantes.
- l. Confeccionar un acta de apertura y otra de cierre el día de la votación.
- m. Interpretar la normativa electoral y resolver las dudas que puedan plantearse en cuanto a su aplicación.
- n. Conocer y resolver todos los asuntos relacionados con los procesos electorales a su cargo, disponiendo todas aquellas medidas que propicien su realización de forma justa, ordenada, transparente y mesurada.
- o. Declarar a las personas que resulten ganadoras en el proceso electoral.
- p. Resolver los recursos que le corresponda y que le sean planteados.

Para el cumplimiento efectivo de su labor, la Junta Directiva asignará los recursos materiales y humanos necesarios, de conformidad con la partida presupuestaria correspondiente, incluyendo su asesoría legal que deberá estar presente el día de las elecciones.

Artículo 8. De la integración.

El Tribunal está integrado por cinco personas propietarias y dos suplentes, nombradas por la Asamblea General Ordinaria en el año que corresponda. Las personas designadas permanecerán en sus cargos durante todo el periodo de nombramiento. Pueden ser reelectas de conformidad con lo establecido en la Ley N.º 6144 y sus reformas.

No pueden formar parte del Tribunal integrantes de la Junta Directiva, del Tribunal de Honor, o personas colegiadas que sean funcionarias del Colegio.

Las personas suplentes pueden asistir a las sesiones del Tribunal con voz, pero sin voto.

Es válida la participación virtual de quienes integran el Tribunal en las diferentes sesiones de trabajo; no obstante, quienes participen de esta modalidad no harán cuórum y no concurrirán con su voto a la toma de decisiones.

En caso de emergencia nacional, si los miembros del Tribunal no pueden reunirse en el Colegio, podrán hacerlo de forma virtual, con los mismos derechos y obligaciones que si lo hicieren presencialmente. También participará en forma virtual la Secretaría Administrativa, que levantará el acta respectiva y dará fe de la presencia de las personas que participan de la sesión.

Artículo 9. De la composición interna.

El Tribunal designará entre sus integrantes los cargos de la Presidencia y Secretaría. Para sesionar válidamente, requiere la presencia de tres de sus integrantes y, en caso de ausencia de alguna persona propietaria, la vacante temporal la asumirá un suplente o una suplente, que tendrá las mismas facultades y competencias. Las decisiones se toman por mayoría simple de las personas presentes.

Artículo 10. Funciones de la persona que preside el Tribunal.

Le corresponde a quien preside el Tribunal:

- a. Representar oficialmente al Tribunal.
- b. Dirigir y coordinar las actividades generales del Tribunal.
- c. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- d. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- e. Presidir los procesos electorales.
- f. Proponer el orden del día en que deben tratarse los asuntos por resolver en las sesiones y dirigir las discusiones.
- g. Decidir, en caso de empate, con el voto de calidad en los acuerdos de las sesiones del Tribunal.
- h. Firmar, en conjunto con la Secretaría, las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las actas de los diferentes procesos electorales.
- i. Juramentar a las personas candidatas que hayan resultado electas en los procesos electorales.
- j. Fijar directrices generales e impartir instrucciones en cuanto a aspectos de forma relacionados con las labores del Tribunal.
- k. Atender las audiencias solicitadas por quienes integran la Junta Directiva, Fiscalía, personas colegiadas o por representantes de organizaciones públicas o privadas en materia electoral.
- l. Atender otras funciones atinentes a la dinámica electoral.

Artículo 11. Funciones de la persona a cargo de la Secretaría del Tribunal Electoral.

A esta persona le corresponde:

- a. Asistir a las sesiones.
- b. Sustituir a quien preside el Tribunal en caso de ausencia o de incapacidad temporal o definitiva, asumiendo las responsabilidades inherentes. Si la ausencia es definitiva, fungirá hasta el término del periodo legal correspondiente.
- c. Llevar las actas, velar por su adecuada redacción, dar seguimiento a los acuerdos tomados y cualquier otra información relevante, así como velar por su archivo y disponibilidad para su consulta de acuerdo con los plazos establecidos, una vez que hayan sido aprobadas.
- d. Comunicar las resoluciones del Tribunal cuando ello no corresponda al presidente.
- e. Cumplir con las demás funciones que le asignen las leyes y reglamentos.
- f. Velar por el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos y cronograma de trabajo que establece el Tribunal.

Artículo 12. Funciones de la persona a cargo de la Secretaría Administrativa del Tribunal Electoral.

Son sus funciones:

- a. Asistir a las sesiones y elaborar las actas y documentación correspondientes.
- b. Velar porque las actas y toda documentación original del Tribunal Electoral permanezca en condiciones óptimas en todo momento.
- c. Comunicar las convocatorias a las Sesiones Ordinarias del Tribunal Electoral.
- d. Llevar la correspondencia del Tribunal Electoral.
- e. Asistir en las labores de implementación y ejecución de la logística de los procesos electorales.
- f. Asistir en la elaboración del informe final de las actividades realizadas durante el período correspondiente.
- g. Cualquier otra que le asigne el Tribunal y que forme parte de su perfil funcional.

CAPÍTULO III OPERATIVIDAD

Artículo 13. Operatividad

- a. El Tribunal sesionará ordinaria y extraordinariamente, según la pertinencia del proceso electoral. Durante los periodos electorales el Tribunal sesiona ordinariamente al menos una vez por semana y en forma extraordinaria cuando así lo considere necesario. De igual manera, podrá sesionar extraordinariamente en cualquier otra época del año, si la actividad lo requiere.
- b. El periodo electoral comprenderá desde la convocatoria, hasta que queda en firme la elección de candidatura.
- c. La justificación de ausencia a sesiones de integrantes en propiedad debe ser comunicada a la secretaría administrativa. El Tribunal puede conceder permiso a sus integrantes por justa causa y hasta por tres meses.
- d. El Tribunal sesionará en la sede del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica.
- e. Las personas integrantes en propiedad recibirán pago de dietas por cada sesión mensual ordinaria a la que asistan y en que permanezcan. Durante el periodo electoral recibirán el pago de dos (2) sesiones por las sesiones semanales del mes electoral. En caso de que la persona titular esté ausente de la sesión, la dieta se le pagará al sustituto o a la sustituta de esa sesión.

Artículo 14. Contra lo resuelto por el Tribunal Electoral, con las excepciones que se indican en este artículo, únicamente cabrá recurso de reconsideración, que deberá interponerse en el plazo de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación del acto impugnado. El recurso deberá estar fundamentado y con las pruebas pertinentes, ello bajo pena de inadmisibilidad, y ha de presentarse ante la Secretaría del Tribunal. El Tribunal resolverá dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas hábiles, excepto el día de las elecciones, lo que corresponda antes de comunicar el resultado de la elección.

Artículo 15. Será procedente el recurso de apelación únicamente en los siguientes casos:

- a. Cuando la persona electa para un cargo no cumpla con los requisitos necesarios para su candidatura o para ejercer su función.
- b. Cuando se presenten irregularidades en el proceso electoral que, de manera fraudulenta, alteren la voluntad del electorado.

En estos casos el recurso de apelación deberá interponerse en el plazo de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación del acto impugnado. El recurso deberá estar fundamentado y con las pruebas pertinentes, ello bajo pena de inadmisibilidad, y deberá presentarse ante la Secretaría del Tribunal. Una vez presentado el recurso, el Tribunal Electoral lo comunicará inmediatamente a la Junta Directiva, la cual, sin mayor dilación, convocará a Asamblea General Extraordinaria para conocer y resolver el recurso.

Para efectos de la admisibilidad de los recursos, el Tribunal rechazará de plano la denuncia cuando sea manifiestamente improcedente mediante resolución debidamente razonada.

CAPÍTULO IV DE LAS PERSONAS ELECTORAS

Artículo 16. Corresponde a la membresía del Colegio elegir a la Junta Directiva y Fiscalía mediante las elecciones correspondientes. El Tribunal de Honor y el Tribunal Electoral se erigirán en Asamblea General conforme a lo establecido en la Ley N.º 6144 y sus reformas.

CAPÍTULO V DE LOS TIPOS DE ELECCIONES Y LA CONVOCATORIA

Artículo 17. La elección ordinaria se realiza anualmente, el primer viernes del mes de noviembre de cada año.

Artículo 18. La convocatoria a elecciones por parte del Tribunal se hará el último día hábil del mes de agosto del año correspondiente.

Artículo 19. La elección extraordinaria se efectuará cuando, por renuncia o por cualquier otra causa, fuese necesario llenar las vacantes que se produzcan. En cualquiera de estos supuestos, la Junta Directiva comunicará la vacante al Tribunal para que coordine y realice la elección pertinente, de conformidad con este Reglamento, para el proceso de nombramiento.

Artículo 20. Tratándose de elecciones ordinarias.

El acuerdo para la convocatoria a elecciones coordinado con la Junta Directiva indicará la fecha de la Asamblea General en la que se dará a conocer el resultado

de las elecciones y se juramentará a las personas elegidas.

Artículo 21. En elecciones extraordinarias, la Junta Directiva del Colegio, en conjunto con el Tribunal, tomarán el acuerdo de convocatoria y ordenarán la publicación en forma inmediata, respetando el procedimiento establecido en este Reglamento, y la Ley N.º 6144 y sus reformas. Serán aplicables a estas elecciones las disposiciones de este Reglamento que, a juicio del Tribunal, fueren oportunas.

Artículo 22. En la publicación de la convocatoria para Asamblea General se indicará la fecha y la hora de inicio y de cierre del período de inscripción. Asimismo, el Tribunal fijará de manera clara, aparte de los requisitos establecidos en este Reglamento para la inscripción de candidaturas, cualquier otra disposición necesaria para la buena marcha del proceso.

CAPÍTULO VI DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 23. De la confección del padrón electoral.

La confección del padrón que se utiliza en los procesos de elección será responsabilidad de la Administración. Este padrón contiene la información suministrada por la Dirección Ejecutiva del Colegio, con observancia de los plazos establecidos en este Reglamento.

En cumplimiento de la Ley N.º 8968 de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, no podrán facilitarse datos privados de la membresía del Colegio, de ahí que la única información que podrá revelarse es el nombre de la persona colegiada y su número de cédula.

Artículo 24. El padrón electoral estará integrado por la totalidad de la membresía activa e inscrita. Al momento de la elección, las personas colegiadas deberán tener al día sus obligaciones financieras con el Colegio.

Las personas colegiadas que se encuentren inactivas no podrán votar.

Artículo 25. De la aprobación del padrón y su difusión.

Luego de que la Administración suministre el padrón electoral, el Tribunal procederá a aprobarlo según los parámetros definidos para la construcción del padrón electoral.

El padrón que se entregará a las personas fiscales generales contendrá únicamente el nombre completo y número de cédula de identidad de la persona colegiada.

En caso de que existiese segunda ronda, se utilizará el mismo padrón que fue autorizado para la elección.

Artículo 26. De las modificaciones al padrón.

Previamente al cierre del padrón, el Tribunal dispondrá la inclusión o exclusión de personas agremiadas, con base en la información oportuna que suministrase la Dirección Ejecutiva.

Artículo 27. En el caso de que alguna persona empleada o asesora del Colegio, integrante de la Junta Directiva o de las diversas comisiones existentes facilite a los grupos participantes y postulantes individuales información distinta a la dispuesta en este apartado, o si se observa su uso indebido por parte de una persona colegiada, el Tribunal elevará el caso al Tribunal de Honor y a la Junta Directiva de la institución, según corresponda, para que se tomen las medidas disciplinarias correspondientes, de conformidad con los plazos y procedimientos previstos por la Ley General de la Administración Pública para el trámite del procedimiento ordinario.

CAPÍTULO VII DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 28. De las condiciones generales de elegibilidad.

Pueden ser electas todas aquellas personas colegiadas que se encuentren en el ejercicio pleno de sus derechos como agremiados. No obstante, no podrán ser nombradas en la Junta Directiva ni en la Fiscalía personas colegiadas unidas por parentesco de consanguinidad o afinidad, incluso hasta el segundo grado.

La persona colegiada que vaya a ocupar el puesto de Fiscal no podrá ser nombrada si está unida por parentesco de consanguinidad o afinidad, incluso hasta el tercer grado con los miembros de Junta Directiva.

Artículo 29. El Tribunal, en la misma convocatoria a elecciones, invitará a las personas colegiadas a inscribir sus candidaturas para los puestos elegibles de Junta Directiva y Fiscalía, siempre y cuando cumplan fielmente con todos los requisitos que se establecen en este Reglamento.

Artículo 30. Del plazo para la inscripción de candidaturas.

En elecciones ordinarias, el plazo para inscribir candidaturas inicia el primer día hábil del mes de setiembre, y concluye a las diecisiete horas del tercer viernes del mismo mes para que, en la última semana de setiembre, se comunique la aprobación de candidaturas y pueda iniciarse el período de propaganda que va del 1.º de octubre, hasta el día previo a la realización de las elecciones.

El Tribunal emitirá un pronunciamiento respecto a las candidaturas inscritas en un plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores a las inscripciones.

En el caso de elección extraordinaria, las nominaciones se harán directamente en la Asamblea General convocada para esos efectos. Corresponderá al Tribunal dirigir la Asamblea en el punto de la agenda correspondiente a la elección y verificar tanto el cumplimiento de los requisitos por parte de las personas candidatas, según el artículo 28 de este Reglamento, como que la elección se realice de conformidad con las normas establecidas.

Artículo 31. En cuanto al trámite para solicitar la inscripción de candidatura. La solicitud de inscripción de candidatura se presentará en el formulario correspondiente ante la Secretaría Administrativa del Tribunal.

La inscripción podrá hacerse mediante papeleta o en forma individual. Las personas interesadas podrán postularse para los cargos disponibles, y quienes participen lo harán según el cargo en el que se hayan inscrito, y no podrán figurar en ninguna otra postulación.

La solicitud de inscripción debe cumplir los siguientes requisitos de forma:

- i. Incluir el nombre completo de cada persona candidata, fotografía tamaño pasaporte, el puesto para el que se postula, calidades, número de cédula y número de código profesional, además de la manifestación expresa de aceptación de la candidatura. Si la solicitud se presenta en papeleta, debe indicarse el nombre del grupo al que va a pertenecer, con la firma de cada aspirante en un mismo formato: digital o físico (toda solicitud física debe estar escrita con letra legible).
- ii. Presentar las papeletas con igual número de hombres y mujeres. En caso de que los puestos por elegir correspondan a número impar, la diferencia entre hombres y mujeres no puede ser superior a uno (1).

- iii. Aportar el nombre y calidades de quien vaya a fungir como fiscal o fiscalía general, fiscal o fiscalía electoral y sus suplentes, en representación de la persona candidata o grupo, ante el Tribunal durante el proceso. También debe señalar lugar o medio electrónico para atender notificaciones.
- iv. Indicar el distintivo y los colores que, para fines de difusión, usará el grupo o la persona que se postula individualmente. Queda absolutamente prohibido el uso de banderas, colores, emblemas y otros símbolos nacionales o del Colegio u otros que la institución defina en el futuro.
- v. Entregar el respectivo programa de trabajo de forma electrónica si se cuenta con firma digital y en CD o USB si el postulante no cuenta con firma digital.
- vi. Presentar el plan de propaganda por desarrollar durante la campaña electoral, como logotipos, signos externos, medios de comunicación por utilizar, entre otros. En caso de hacer uso de medios de comunicación colectiva, los costos serán cubiertos por la persona o personas interesadas.

Para esta solicitud también se debe tomar en cuenta que:

1. Quienes aspiren a ocupar puestos en la Junta Directiva y en la Fiscalía deben estar al día en todas sus obligaciones financieras con el Colegio.
2. No podrán participar aquellas personas que hayan recibido una sanción disciplinaria declarada en firme por el Tribunal de Honor, cuya sanción no haya sido cumplida.
3. Las propuestas de candidaturas para agrupaciones por papeleta para elecciones ordinarias **deben ser suscritas por un mínimo de 50 personas colegiadas activas** y en el caso de **postulaciones individuales será un mínimo de 17 firmas de respaldo**. La recolección de firmas se hará por los medios electrónicos disponibles en el CPPCR o cualquier otro medio que facilite y garantice la seguridad en el proceso de adhesión, con previa coordinación con las agrupaciones o personas que manifiesten interés en postularse. Una vez que el Tribunal determine la fecha de la convocatoria del proceso de inscripción, las personas que suscriban una candidatura no podrán proponer más de una agrupación o candidatura de la membresía del Colegio.

Las personas colegiadas no pueden firmar en apoyo a más de una candidatura, por lo que las personas interesadas deben velar porque esto se cumpla ya que el Tribunal, cuando lo detecte, anulará las firmas repetidas en todas las solicitudes.

Artículo 32. Del examen y resolución de las candidaturas propuestas. Vencido el plazo para la inscripción de candidaturas, el Tribunal las examinará y procederá a rechazar las solicitudes que no cumplan con todos los requisitos en un plazo de tres (3) días hábiles.

Las resoluciones que tome el Tribunal serán notificadas a las personas designadas en las fiscalías generales, en el lugar o medio señalado para recibir notificaciones.

Artículo 33. De la publicación de candidaturas inscritas. El Tribunal publicará, por los medios de comunicación de que disponga el Colegio, la nómina con las candidaturas inscritas y aprobadas en firme, con el propósito de informar a la membresía del Colegio. Esta publicación debe hacerse, al menos, un mes antes de la fecha de la elección.

CAPÍTULO VIII DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 34. El período para realizar campañas electorales inicia el primer día del mes de octubre y concluye el día anterior a la elección. El día de la elección solo se permitirán publicaciones en las que se invite a la membresía del Colegio a participar en el proceso electoral.

Artículo 35. Las personas candidatas tendrán derecho a realizar propaganda para la elección, de acuerdo con los cánones éticos definidos por el Código de Ética y Deontológico del Colegio y deben mantener el respeto hacia las otras personas postulantes a los distintos puestos.

Artículo 36. Queda prohibida toda propaganda y actividades dentro del Colegio, solo se realizarán las aprobadas previamente por el Tribunal.

Artículo 37. Quienes participen en el proceso de elección deben:

- a. Utilizar únicamente los espacios y tipos de propaganda autorizados por el Tribunal. Para el día de las elecciones se asignarán, por sorteo, los espacios que ha de ocupar cada agrupación o persona con candidatura individual en las instalaciones del Colegio.
- b. Abstenerse de utilizar pinturas, colorantes, tintas, marcadores y cualquier otro material que dañe las instalaciones del Colegio.

- c. Abstenerse de adherir signos externos en postes del tendido eléctrico, señales de tránsito y en otros espacios públicos contemplados por ley.
- d. En caso de utilizar toldos, equipos de sonido, mantas, guirnaldas y similares, estos se ubicarán, únicamente, en los lugares definidos por el Tribunal.

Artículo 38. Se prohíbe a las personas candidatas o a sus grupos solicitar o recibir contribuciones, de cualquier tipo, de personas físicas o jurídicas ajenas al Colegio con el fin de cubrir gastos ya sea de propaganda o movilización y, en general, cualquier ayuda que provenga de organizaciones políticas, fundaciones, sindicatos, entidades religiosas y empresas comerciales, privadas y públicas.

Queda prohibida la participación de personas no colegiadas en cualquier actividad del proceso electoral, salvo el personal del Colegio que brinde apoyo para que el Tribunal pueda cumplir sus responsabilidades.

Artículo 39. El uso y la orientación de la propaganda es responsabilidad de las personas candidatas. La propaganda debe dirigirse a exaltar los méritos de las personas en contienda y a la exposición de programas e ideas que se propongan desarrollar en beneficio del gremio. Queda prohibido incluir en la propaganda alusiones a grupos o personas candidatas con contenido discriminatorio o contrario a lo establecido en el Código de Ética del Colegio.

Artículo 40. Quedará prohibido a todas las personas funcionarias y a la membresía de Junta Directiva, Fiscalía, Tribunal de Honor y Tribunal Electoral, valerse de su posición o influencia para promover o permitir que las personas postulantes utilicen o se beneficien, de manera directa o indirecta, de los recursos y de la información del Colegio.

Artículo 41. Queda prohibido que las personas integrantes y colaboradoras del Tribunal, mientras se encuentren nombradas y en ejercicio de sus cargos, utilicen signos externos o indumentaria que identifique a alguna de las tendencias inscritas. Asimismo, queda prohibido a las personas integrantes del Tribunal y a las que funjan como sus colaboradoras, manifestar públicamente, de manera tácita o expresa, su preferencia electoral.

Artículo 42. El Tribunal tiene facultades para regular la propaganda, por lo que sus disposiciones son de acatamiento obligatorio para todas las personas y agrupaciones candidatas. Cualquier incumplimiento será conocido y tramitado por el Tribunal Electoral, según el procedimiento que corresponda de acuerdo con la Ley General de la Administración Pública.

Según la gravedad de la falta, la sanción podrá ser una amonestación verbal, una amonestación escrita privada o una amonestación pública.

Cualquier sanción será emitida mediante resolución razonada dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles posteriores al conocimiento de los hechos por parte del Tribunal.

Artículo 43. En aquellos casos en que se requiera una segunda ronda de votación, el Tribunal autorizará los mismos medios de divulgación utilizados en la primera ronda.

CAPÍTULO IX DEL PROCESO DE ELECCIONES

Artículo 44. Para el proceso de emisión del voto el Tribunal definirá y comunicará los lineamientos por seguir en los medios internos del Colegio, de acuerdo con el sistema y forma de votación aprobada por este órgano.

La votación podrá realizarse por medios o dispositivos electrónicos, o de manera física en los centros de votación que para tal propósito deban habilitarse, según lo disponga el Tribunal.

Artículo 45. El Tribunal dispondrá y organizará la votación. De efectuarse por medios electrónicos, el periodo de votación regirá de las 8:00 horas a las 18:00 horas del día de la elección. En caso de voto físico, la elección debe celebrarse de las 8:00 horas a las 17:00 horas en los recintos electorales que para ello habilite el Tribunal.

El Tribunal tiene la obligación de informar y capacitar a las personas candidatas, fiscales, fiscalas y auxiliares delegadas del Tribunal, sobre la forma en la cual se ejercerá el voto.

En ningún caso habrá votaciones electrónicas y físicas al mismo tiempo.

No se permitirán cortes parciales de resultados que puedan afectar el proceso electoral.

Artículo 46. El Tribunal confecciona un acta de apertura y otra de cierre del proceso de votación.

Artículo 47. Requisitos de las papeletas.

El Tribunal ordenará y supervisará la confección de las papeletas que se utilicen en el proceso electoral, indistintamente de si estas son físicas o electrónicas.

Si la elección se efectuase de manera física, las boletas de votación deberán estar listas, al menos, ocho (8) días naturales antes de la fecha de la elección.

Si la elección se efectuase de manera electrónica, el sistema de votación deberá estar en funcionamiento óptimo ocho (8) días naturales antes de la fecha de la elección. Para su uso se contará con el apoyo de la Oficina de Tecnologías de Información del Colegio.

Artículo 48. Para realizar la votación electrónica, el Tribunal tendrá en cuenta todas las disposiciones necesarias para garantizar la seguridad y confiabilidad del proceso, por lo que la empresa adjudicataria deberá presentar, mediante un documento auditado, un certificado de garantía de la seguridad del sistema.

Artículo 49. El Tribunal ejecutará una campaña de información dirigida a las personas electoras por motivo del voto electrónico, que deberá implementarse en el mes de setiembre y octubre.

Artículo 50. En el caso del voto electrónico, se dará a conocer a la membresía del Colegio un manual de la persona usuaria, que se entregará con un mes de antelación al ejercicio del voto.

Además, se instalará un centro de atención telefónica a cargo del personal administrativo del Colegio, que iniciará operaciones, al menos, ocho días antes del proceso de elección y durante el día de las elecciones.

Artículo 51. De las juntas receptoras. En el caso de la votación física, cada junta receptora de votos estará conformada por una persona delegada del Tribunal que será, a su vez, quien la presida, y un fiscal o una fiscalía electoral legalmente inscrito o inscrita y su suplente, que sustituirá a esta persona en caso de ausencia temporal o definitiva.

A quienes conforman las juntas receptoras de votos se les recibirá su juramento ante el Tribunal, al menos, dos (2) días antes de las elecciones, sin perjuicio de lo que disponga el Tribunal para cada elección. Además, el Tribunal puede juramentar a nuevas personas para fungir como fiscales o fiscalías electorales el día que se celebren las elecciones.

Toda incidencia que se suscite en el recinto de votación será resuelta por decisión de mayoría simple. En caso de empate, la persona delegada del Tribunal tendrá doble voto.

Artículo 52. Tienen impedimento para participar como integrantes de una junta receptora de votos:

- a. Las personas que ejerzan funciones como integrantes de la Junta Directiva y el Fiscal o la Fiscalía, así como las del propio Tribunal Electoral y las del Tribunal de Honor. La prohibición señalada no se aplica a integrantes de la Junta Directiva y Fiscalía que aspiren a reelegirse.
- b. Las personas que tengan vínculo parental con quienes se postulen, por vínculo de consanguinidad o afinidad en segundo grado.

Artículo 53. Del material electoral. El Tribunal, ya sea el propio día de las elecciones o en la fecha que se designe previa a la elección, entregará el material electoral a quienes presidan cada junta receptora de votos. Tratándose de centros de votación instalados en las sedes regionales, la entrega debe hacerse, como mínimo, dos (2) días antes de la elección.

Sin perjuicio de lo que disponga el Tribunal, para casos especiales este material comprende:

- a. Una copia oficial del padrón electoral específico de la zona, sea en formato impreso o electrónico, que servirá de base para que se registre la identidad de quienes concurren a votar. Además, se agregará un registro de incidencias por cada junta.
- b. Acta de apertura de la votación.

- c. Acta de cierre de la votación.
- d. Las papeletas oficiales en un número suficiente para cubrir a las personas colegiadas electoras, a juicio del Tribunal.
- e. Un marcador por mampara, en el sitio de emisión del voto, apto para marcar cada papeleta.
- f. Una bolsa de material no transparente para empacar las papeletas.
- g. Sobres para depositar los votos de cada puesto en elección, los posibles votos nulos, los votos en blanco y las papeletas sobrantes.
- h. Boletas para informar a los fiscales o a las fiscalas la cantidad de votos emitidos.
- i. Cinta adhesiva.
- j. Urnas para depositar las papeletas.
- k. Mamparas para asegurar la confidencialidad del voto.
- l. Los dispositivos para facilitar el acceso al voto de las personas con alguna discapacidad, de conformidad con las posibilidades del propio Tribunal.

Artículo 54. La apertura de la mesa de votación estará a cargo de la persona auxiliar delegada del Tribunal, por ser quien preside, y los fiscales y las fiscalas electorales. A estas personas les corresponde verificar que se cuente con el padrón y todo el material y equipo necesario para la realización de las votaciones.

Si a la hora oficial de la apertura de la mesa no hubiese representación de alguna de las candidaturas, le corresponderá realizar la apertura a la persona auxiliar delegada del Tribunal y, de ser necesario, juramentará como fiscales o fiscalas electorales a las personas representantes de los grupos designados en el acto.

Artículo 55. Atribuciones de las juntas receptoras de votos. Corresponde a las juntas receptoras de votos:

- a. Preparar el recinto electoral, realizar el acto de apertura de la mesa, y consignarlo en el acta respectiva.
- b. Identificar de modo veraz a las personas colegiadas votantes y entregarles la papeleta abierta, debidamente sellada y firmada al dorso por quienes integran la junta receptora de votos.
- c. Recibir el voto de las personas con derecho a elegir.
- d. Hacer el conteo de los votos recibidos y registrar los resultados finales en el acta de cierre.

- e. Entregar al Tribunal, sin dilación, toda la documentación y el material electoral, una vez cerrada el acta final de votación.
- f. Elaborar un reporte acerca del resultado final de la votación, si así lo solicita una fiscal o un fiscal electoral. Este reporte será firmado por las personas presentes que integren la junta al momento de su entrega.
- g. Cualesquiera otras funciones dispuestas por el Tribunal.

Artículo 56. De las funciones de fiscalización.

La función principal de quienes ejercen una fiscalía, tanto de carácter general, como ante las juntas, es vigilar el correcto proceder en el proceso de votación, incluida la revisión del padrón electoral que se les entregará.

Los fiscales y las fiscalas generales tienen derecho a presenciar el escrutinio de votos que efectúa el Tribunal.

Artículo 57. Deberes de quienes ejercen las fiscalías.

Estas personas tienen los siguientes deberes:

- a. Conocer el Reglamento para el Trámite de las elecciones del CPPCR.
- b. Hacer las reclamaciones que juzguen pertinentes. Estas se deben presentar ante el Tribunal por escrito, firmadas y debidamente fundamentadas.
- c. Permanecer en el recinto de la junta receptora de votos.
- d. Solicitar a cada junta un reporte del resultado final de la votación.

En el cierre de la votación podrán estar presentes el fiscal o la fiscal general, o sus suplentes. No obstante, deberán abstenerse de manipular el material electoral, así como de firmar las papeletas.

El ejercicio impropio de la función faculta al Tribunal para ordenar su sustitución, sin perjuicio de las medidas urgentes que deban adoptar las juntas o el propio Tribunal en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 58. De la cantidad de fiscales o fiscalas por junta receptora de votos.

En el recinto o área que ocupen las juntas receptoras de votos no se permitirá más de una persona en la labor de fiscalización, ya sea fiscal o fiscal general o de la propia junta, grupo o postulante individual. Los suplentes pueden sustituir a los fiscales y a las fiscalas.

Artículo 59. Del local en que se efectúan las votaciones.

Además de la sede central del Colegio, el Tribunal deberá habilitar, al menos, un centro de votación por provincia. El Tribunal queda facultado para habilitar otros centros de votación cuando las circunstancias lo justifiquen.

Las votaciones se efectuarán en un local acondicionado de tal manera que en un espacio se instale la junta receptora de votos y, en otro cercano, un recinto debidamente protegido para garantizar el secreto del voto.

Artículo 60. Colocación de la urna electoral.

La urna electoral donde se depositan los votos se coloca frente a la mesa de trabajo de la junta receptora de votos, de tal manera que, permanentemente, se pueda ejercer sobre ella autoridad y vigilancia.

Artículo 61. Prohibiciones.

Dentro del recinto de votación está prohibido portar cualquier tipo de arma, así como ingresar en estado de embriaguez evidente, o bajo los efectos evidentes de cualquier otra sustancia psicoactiva.

De igual manera, no se podrá usar ningún tipo de cámara, teléfono celular o cualquier otro dispositivo que permita el almacenamiento de imágenes, con el objeto de no poner en riesgo el secreto del voto ni interrumpir el normal desarrollo de la actividad electoral.

El día de las elecciones, y mientras no haya finalizado el proceso, es prohibido consumir bebidas alcohólicas o sustancias análogas en los recintos de votación.

Se prohíbe a las personas que emitirán su voto agruparse alrededor de los recintos donde estén funcionando las juntas receptoras de votos. Solo podrán hacerlo en fila y por orden de llegada quienes esperen turno para entrar al recinto electoral. El Tribunal o la persona delegada dispondrán, discrecionalmente, sobre la distancia que se estime prudente, con tal de guardar el orden y la seguridad necesarios para el desempeño de las funciones de las respectivas juntas.

Artículo 62. Declaratoria de resultados.

Una vez obtenidos los resultados finales, el Tribunal hará la declaratoria oficial y la comunicará a la Asamblea General.

En caso de segunda ronda electoral. Se realizará el tercer viernes del mes de noviembre, y no será necesario volver a tomar el juramento a las personas delegadas y auxiliares electorales excepto que se nombre a otras personas colegiadas que no desempeñaron esa labor en la primera ronda.

Artículo 63. Segunda ronda.

Se llevará a cabo una segunda ronda electoral si dos o más personas candidatas obtuviesen la misma cantidad de votos para un mismo puesto, o en caso de que se resuelva afirmativamente algún recurso de apelación conforme lo establecido en el artículo 15 de este Reglamento.

En caso de darse un nuevo empate en la segunda ronda, quedarán electas la persona o las personas candidatas con la afiliación más antigua.

Artículo 64. Juramentación.

La juramentación de las personas electas se realizará de acuerdo con lo que establece el párrafo final del artículo 20 de la Ley N.º 6144.

CAPÍTULO X DEL VOTO Y DEL ESCRUTINIO

Artículo 65. El voto será secreto, directo y universal. Se emitirá por papeleta cuando así proceda, de la forma y manera que para tal efecto indique el Tribunal. En la papeleta, y para efectos de identificación de las candidaturas, se agruparán las propuestas de elección según los grupos o postulaciones individuales inscritas.

Artículo 66. Ejercer el derecho al sufragio será responsabilidad de la persona colegiada, indistintamente del sistema y forma de votación utilizados.

Artículo 67. Se considerará como voto válido aquel que cumpla con los requisitos que establece este Reglamento, y supletoriamente se aplicarán las normas contenidas en el Código Electoral.

Artículo 68. Para ejercer el voto.

En el caso de votación electrónica, la persona electora deberá cumplir con los mecanismos de seguridad que determine el Tribunal, acorde con el programa informático que se utilice. El sistema verificará los datos en el padrón y, posteriormente, la persona electora podrá emitir el voto.

En el caso de votación física, corresponderá a la junta receptora de votos determinar la identidad de quien se apresta a votar.

Artículo 69. Procedimiento para emitir el voto físico.

Para emitir el voto la persona electora debe hacer fila por orden de llegada. Se dará prioridad a las personas colegiadas con discapacidad, embarazadas o adultas mayores. De realizarse la votación en la sede de San José, y luego de lo dispuesto en el párrafo anterior, corresponde dar prioridad en la fila a las personas que vivan fuera de la Gran Área Metropolitana.

Quien presida la junta receptora de votos le preguntará a la persona electora su nombre y le solicitará la presentación de la cédula de identidad (vigente) para cotejar su nombre en el padrón electoral oficial. En cuanto al documento de identidad, debe estar vigente, con una fotografía razonablemente visible. Si esto se cumpliera, de seguido la persona electora deberá firmar el registro en el espacio dispuesto para ello; en este caso, quienes integran la junta receptora de votos deberán cerciorarse de que así sea. Luego, se entregará a la persona votante la papeleta abierta, pero predoblada, debidamente firmada por las personas presentes que integran la junta receptora de votos y se le indicará el lugar preparado para que emita su voto.

El Tribunal podrá utilizar aquellas herramientas informáticas en tiempo real que le permitan llevar un control de las personas electoras que concurran a cualquier junta receptora de votos; esto para efectos de asegurar la integridad y transparencia del proceso electoral.

Artículo 70. Tiempo de que dispone la persona electora para emitir el voto físico.

Cada persona electora dispondrá de tres (3) minutos para emitir su voto.

Artículo 71. Forma en que se debe emitir el voto físico.

Para la emisión del sufragio, a cada persona electora se le suministrará un marcador para que, según sea el partido de su elección y puesto, marque una equis (X) en la casilla dispuesta en la papeleta para tal efecto. Luego de esto, la persona electora doblará la papeleta de manera que las firmas de quienes integran la junta receptora de votos queden visibles, la mostrará al grupo que integra la junta y la depositará en la urna respectiva.

En caso de que las elecciones sean electrónicas, el Tribunal deberá asegurarse de que el programa de cómputo utilizado brinde las medidas de seguridad que permitan la precisión, confidencialidad y transparencia del resultado. Asimismo, deberá velar porque el programa que se utilice cuente con la posibilidad de realizar una auditoría informática, en caso de ser requerida.

Artículo 72. Obligación de depositar el voto físico.

La persona electora debe depositar la papeleta en la urna antes de salir del recinto electoral, o entregarla a quienes conforman la junta receptora de votos, según sea el caso. Bajo ningún supuesto se permitirá abandonar el recinto con la papeleta.

Artículo 73. Las papeletas deberán asegurar el voto de la persona electora de forma inequívoca. Con base en este principio, se establecen tres tipos de votos:

- a. **Votos válidos:** los que se emitan en papeletas oficiales, debidamente marcadas y que estén firmadas por la totalidad de quienes integrarán la junta receptora de votos, cuya actuación constará en el padrón-registro, de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- b. **Votos nulos:**
 - I. Los que se emitiesen contraviniendo, al menos, un aspecto establecido en el inciso a) *ut supra*.
 - Los recibidos fuera del tiempo y del local determinados en el artículo 59.
 - Los marcados en dos o más columnas pertenecientes a candidaturas distintas.
 - Los que no permitiesen identificar con certeza cuál es la voluntad de la persona votante.
 - Los que, una vez emitidos, se hiciesen públicos estando aún la persona votante en el recinto de votación. En este caso, quien preside la Junta impedirá que la persona que actuase así deposite el voto en la urna; lo excluirá y anotará la razón correspondiente de nulidad en el acta de apertura, por lo que este voto no sumará. Se exceptuará el caso de los votos de personas con discapacidad visual comprobada con dictamen médico.
 - c. **Votos en blanco:** los votos emitidos en los que la junta receptora detecte que no hay ninguna marca en las opciones de elección. Quien presida la junta lo excluirá y anotará la razón correspondiente en el acta de cierre por la que este voto no sumará.

Artículo 74. Cuando un voto se declare nulo, el presidente o la presidenta del Tribunal hará constar la razón al dorso de la papeleta, donde indicará el fundamento que respalda esa decisión y, luego, consignará su firma durante el conteo de los votos.

Artículo 75. Reposición de papeletas.

En ningún caso podrán reponerse papeletas inutilizadas; estas se entregarán al Tribunal junto con el resto de la documentación electoral y, pasados tres (3) meses, se destruirán y enviarán para su reciclaje.

Artículo 76. Votación de personas colegiadas que presentan alguna discapacidad.

Las personas colegiadas cuyas condiciones físicas dificulten la emisión de su voto secreto de forma individual en el recinto, que hayan sido identificadas por quienes integran la junta, pueden optar por las siguientes alternativas de votación:

- a. **Voto público:** la persona electora podrá manifestar ante la junta receptora de votos su intención de votar públicamente con el fin de que quien ocupa la presidencia de esa junta marque la papeleta conforme a la voluntad expresa de quien ejerce su voto.
- b. **Voto asistido:** la persona electora podrá ingresar al recinto secreto en compañía de alguna persona de su confianza que le ayudará a ejercer el voto. Esa persona deberá ser mayor de edad y costarricense.

Artículo 77. Cierre de la votación física.

A la hora indicada, según lo dispuesto en este Reglamento, se cerrarán las votaciones y, a continuación, en presencia de quien ejerce la fiscalía general o la fiscalía electoral de cada grupo o postulante individual que concurra, la junta receptora de votos procederá de la siguiente manera:

- a. En presencia de quienes desempeñan las fiscalías se dará la apertura de la urna, y quien ocupe la presidencia sacará, una a una, cada papeleta, la desdoblará y observará si está debidamente firmada.
- b. Se separarán y se contarán las papeletas no usadas. De seguido se introducirán en el sobre respectivo, que se cerrará de manera segura; se anotará por fuera del sobre la cantidad de papeletas sobrantes, y se consignará la firma de todas las personas integrantes de la junta receptora de votos.
- c. Se contará el número de personas que sí votaron y, en el espacio respectivo del acta de cierre, se anotará la cantidad correspondiente, tanto con letras, como con

- números.
- d. Se separarán y contarán las papeletas en blanco y se depositarán en un sobre con la leyenda *EN BLANCO*.
 - e. Las demás papeletas se separarán por agrupación o postulante individual y se contarán los votos de cada participante según el puesto marcado. El número obtenido finalmente se anotará en el espacio correspondiente del acta de cierre y se guardarán las papeletas en sobres rotulados y cerrados.
 - f. La junta valorará cuáles votos han de considerarse nulos, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento. Resuelta dicha cuestión, quien preside la junta receptora de votos consignará la razón de nulidad en el reverso del voto o votos, seguidamente firmará las papeletas y las guardará en el sobre respectivo.
 - g. Toda la información obtenida en los incisos anteriores se anotará en el acta de cierre, según corresponda.
 - h. Tanto las personas de la junta receptora de votos, como las fiscalas y fiscales presentes de las agrupaciones o postulantes individuales deberán firmar el acta de cierre. Se entregará una copia del acta a cada una de las personas presentes.
 - i. Realizada esta acción, todo el material electoral se entregará al Tribunal, a la brevedad posible, para que este verifique si está completo.

Artículo 78. Cierre y conteo de votos de la votación electrónica.

En el caso del voto electrónico, se extraerá el reporte del resultado final de la jornada electoral en presencia de quienes conforman el Tribunal, la asesoría legal de la Junta Directiva y las fiscalías generales, con el fin de que supervisen la obtención de resultados. Una vez finalizado el conteo, la persona asesora legal elaborará un acta notarial sobre el cierre y los resultados obtenidos.

Artículo 79. Cierre y conteo de votos de la votación física.

En el caso del voto físico, el Tribunal recibirá el material electoral y las actas de apertura y cierre por parte de las juntas receptoras, y procederá al conteo manual, papeleta por papeleta, para verificar la fidelidad de los datos consignados. Una vez terminado el conteo de votos, se procederá a la declaratoria de los resultados y se nombrará a las personas elegidas en los diferentes puestos en disputa.

Artículo 80. Custodia de la documentación electoral.

El Tribunal, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Colegio, designará un lugar apropiado para mantener en custodia la documentación electoral durante tres (3) meses. Posteriormente, se procederá a su destrucción. De existir una impugnación, el material se destruirá hasta que esta sea resuelta.

CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES Y DISPOSICIONES FINALES

Artículo 81. Corresponderá a la Administración tomar las medidas de seguridad que garanticen el debido desarrollo del proceso electoral. Para estos efectos, el Tribunal podrá solicitar las medidas que considere pertinentes.

Artículo 82. A falta de disposición expresa, se aplicarán supletoriamente las normas del Código Electoral de la República de Costa Rica y los principios generales del Derecho.

Artículo 83. Este Reglamento derogará las disposiciones normativas de rango similar sobre materia electoral del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica y regirá a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

Artículo 84. Salvo disposición expresa en este Reglamento, los términos por días se contarán como días hábiles y los términos por meses se contarán de fecha a fecha, conforme al calendario usual.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I. La membresía de la actual Junta Directiva, juramentada en la pasada Asamblea General Ordinaria de enero del 2018, completará el período de su cargo, según lo establece la reforma a la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica.

TRANSITORIO II. Las elecciones del 2019 se realizarán de acuerdo con lo estipulado en este Reglamento, solamente para los puestos vacantes.

TRANSITORIO III. En la segunda elección del Tribunal Electoral, los puestos cuarto y quinto serán nombrados por un año, con el fin de que inicie la alternabilidad de quienes integran el Tribunal Electoral.

TRANSITORIO IV. El pago de dietas dará comienzo a partir del inicio de funciones del nuevo Tribunal Electoral, elegido en la Asamblea General Ordinaria del año 2020.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria N.º 126-2021 del 20 de marzo del 2021.

Documento actualizado el 05 de agosto del 2022.